

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****JEFATURA***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION LUZANI S.A.C., recibido el 03 de julio de 2024; el Informe N° 000113-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 09 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; el Informe N° 000224-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0950-2024, emitido el 08 de mayo de 2024 y notificado el 14 de mayo de 2024, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco (en adelante, "la DAM"), señaló que producto de la revisión efectuada a las órdenes de compra publicadas entre el 16 y el 31 de marzo de 2024, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3; se ha evidenciado que la empresa CORPORACION LUZANI S.A.C (en adelante, la "apelante"), al haber ocasionado la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-300352-19-0, incumplió los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el mencionado Acuerdo Marco, por lo que, corresponde su exclusión al haber incurrido en la causal establecida en el punto 6 del literal h) del numeral 7.1 de la sección VII de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ (en adelante, la "Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS");

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000047-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, del 12 de junio de 2024, notificada el mismo día mediante correo electrónico, la DAM declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CORPORACION LUZANI S.A.C., contra la exclusión contenida en el Formato para Exclusión de Proveedores N° 0950-2024;

Que, a través de la Carta N° 02-2024-CORPORACIÓN LUZANI S.A.C., recibida el 03 de julio de 2024¹, a través de la Mesa de Partes Digital de PERÚ COMPRAS, la apelante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000047-2024-PERÚ COMPRAS-DAM;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, contempla como funciones de este organismo ejecutor, entre otras, a la promoción y conducción de los procesos de selección orientados a la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como la suscripción de los acuerdos marco correspondientes;

¹ Según lo registrado en el *Sistema de Gestión Documental*, el Expediente 2024-0009757 ingresó a las horas 23:54.



Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF (en adelante, el "ROF"), señala que una función general de PERÚ COMPRAS, es promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes, encargándose de su gestión y administración;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal g) del artículo 32 del ROF, la DAM tiene la facultad para aprobar la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS, por lo que, corresponde a esta última resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Sobre el recurso de apelación:

Que, mediante Carta N° 02-2024-CORPORACIÓN LUZANI S.A.C, recibida el 03 de julio de 2024, la apelante interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3;

Que, la apelante solicita que se deje sin efecto cualquier imputación de incumplimiento en su contra, requiriendo que se revise el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0950-2024, a efectos que retorne al Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, toda vez que, la Municipalidad Distrital de Socabaya, de manera arbitraria, afirmó el incumplimiento de la obligación contractual, amparándose en apreciaciones no técnicas;

Que, con Informe N° 000113-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, del 09 de julio de 2024, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, el "TUO de la LPAG"), corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el "TUO de la Ley N° 30225"), y el artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en lo sucesivo, el "Reglamento de la Ley N° 30225"), la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que, las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada acuerdo marco;

Que, el literal f) del precitado numeral, dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, asimismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al incumplimiento de las condiciones expresamente contempladas en el acuerdo marco;

Que, aunado a ello, el subnumeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", precisa que, la DAM realiza periódicamente la revisión y evaluación a los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Sobre el procedimiento de resolución de las Órdenes de Compra generadas en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:

Que, sobre el particular, se debe considerar que los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco son un método especial de contratación que permite la incorporación de proveedores al formalizar los acuerdos marco respectivos, para lo cual resulta aplicable lo contemplado en el TUO de la Ley N° 30225, el Reglamento de la Ley N° 30225, las Reglas Especiales y la documentación derivada de estos últimos;

Que, el numeral 10.1 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, (en adelante, las "Reglas Estándar del Método Especial"), establece que, la Orden de Compra Electrónica, generada por la entidad contratante a través de la Plataforma, que incorpora la Orden de Compra Digitalizada, formaliza la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor adjudicatario; constituyéndose en documento válido y suficiente para acreditar las obligaciones y derechos de las partes;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en concordancia con lo antes citado, el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco de la resolución del contrato se realiza a través del módulo de Catálogo Electrónico;

Que, los numerales 10.8 y 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial establecen el procedimiento de la resolución contractual efectuada a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;



Que, en esa línea, se desprende que, tanto el TUO de la Ley N° 30225, el Reglamento de la Ley N° 30225 y las Reglas Estándar del Método Especial, así como, la documentación derivada, han establecido las causales, procedimiento y pautas para el registro del requerimiento de cumplimiento de obligaciones y resolución contractual de una orden de compra formalizada mediante la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; en consecuencia, cuando acontezca algún supuesto de resolución contractual contemplado por la normativa de contrataciones del Estado, dicho documento debe ser registrado en la mencionada plataforma por la entidad contratante y proveedor adjudicatario, consignándose como estado "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO" o "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)", respectivamente, adjuntándose la documentación e información correspondiente;

Que, de acuerdo con las disposiciones reseñadas, es necesario que se haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito en la normativa de contrataciones del Estado; de esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si no se ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, asume exclusiva responsabilidad quien efectuó la resolución;

Que, considerando lo establecido en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley N° 30225, cualquier controversia relacionada con la resolución de la orden de compra, puede ser sometida, por la parte interesada, a conciliación y/o arbitraje dentro de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución; por lo que, al vencimiento de dicho plazo, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida, pudiendo registrarse en la mencionada plataforma el estado "RESUELTA", conforme a lo dispuesto en el numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial. De lo señalado, queda claro que, la evaluación de la resolución de contrato planteada, corresponde a las partes intervinientes, la entidad contratante y el proveedor adjudicatario, amparadas en el contrato que suscribieron (Orden de Compra formalizada mediante la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco) y la documentación integrante del mismo, en concordancia con lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado;

Sobre la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-300352-19-0:

Que, de la revisión de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-300352-19-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0541), aceptada por la apelante el 29 de agosto de 2023, se puede advertir que la entidad estableció como plazo de entrega de bienes al periodo comprendido entre el 31 de agosto y el 04 de setiembre de 2023;

Que, se aprecia, además del detalle de los estados de la mencionada Orden de Compra Electrónica en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que, el 07 de setiembre de 2023, la entidad contratante notifica a la apelante las observaciones de los bienes entregados, contenidas en la Carta N° 016-2023-MDS-A-GM-OAD-UA, mediante la cual, se otorga un plazo de tres (3) días calendario para el levantamiento de dicha observaciones, contabilizados desde su notificación; asimismo, ante el incumplimiento, la entidad contratante, con fecha 12 de setiembre de 2023, notifica a la apelante, a través de la referida Plataforma, la Carta N° 017-2023-MDS-A-GM-OAD-UA, en la que comunica la resolución de la precitada Orden de Compra, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales pese a ser requerida para corregir ello; es así que, con fecha 26 de marzo de 2024, se registra el estado "RESUELTA" en la mencionada contratación;

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que, el estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-300352-19-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-300352-19-1) en la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco figura como "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO" desde el 12 de setiembre de 2023; para lo cual, resulta importante tener en cuenta que, una vez culminado el plazo de consentimiento, la Plataforma permitirá a la entidad y al proveedor modificar al estado a "RESUELTA", conforme lo señalado en el numeral 7.14.4 de las Reglas Estándar del Método Especial; considerando que, el 25 de octubre de 2023 habría quedado consentida la resolución de la referida Orden de Compra;

Que, por ello, corresponde a la entidad contratante y proveedor adjudicatario el cuestionamiento de la validez de la resolución efectuada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, el Reglamento de la Ley N° 30225 y las Reglas Estándar; así, no compete a PERÚ COMPRAS analizar las razones o fundamentos de la resolución contractual, lo cual, se debe efectuar a través de los medios de solución de controversias, conforme lo dispuesto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, en ese sentido, considerando la facultad de las entidades de continuar, o no, la ejecución contractual, en función de la necesidad de alcanzar la finalidad de su contratación, se puede observar que, mediante Carta N° 017-2023-MDS-A-GM-OAD-UA, la Municipalidad Distrital de Socabaya resolvió la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-300352-19-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-300352-19-1), relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0541), habiéndose registrado dicho estado el 12 de setiembre de 2023, en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, apreciándose un incumplimiento por parte de la apelante;

Que, en el presente caso, la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-300352-19-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-300352-19-1), vinculada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0541), así como el registro de su estado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, fue efectuada por la entidad contratante en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, concordante con las normas especiales en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Sobre la exclusión:

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que, una causal de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es el incumplimiento de las condiciones expresamente previstas en el acuerdo marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en este último;

Que, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: *"(6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme"*;

Que, en consecuencia, la exclusión temporal de la apelante de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, el cual es atribuible



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuado por ésta en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION LUZANI S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 000047-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, del 12 de junio de 2024, emitida por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Confirmar el plazo de tres (3) meses de exclusión, contenido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0950-2024.

Artículo Tercero. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa CORPORACION LUZANI S.A.C.

Artículo Quinto. - Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Sexto. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS